

# PwC Tax News

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

08.07.16 | No. 41

## ***Nuevas Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)***

### ***I. Normas de cumplimiento obligatorio para los operadores de telecomunicaciones, intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares; y, consumidores de servicios de telecomunicaciones por la aplicación de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).***

En el segundo inciso del numeral 1 del artículo 198 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 14 del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se establece que en el caso de recargas de saldos adicionales correspondientes a servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en su conjunto, voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, el hecho generador del ICE se producirá al momento de activación de dichas recargas a favor de sociedades, para lo cual el prestador del servicio descontará del monto de la recarga el valor del ICE causado, sin que se produzca variación en la base imponible del IVA, y de esta manera reconocer el ingreso por la diferencia.

En este sentido, con fecha 30 de junio de 2016, se publicó en el Registro Oficial No. 787, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000267 emitida por el SRI, que dispone principalmente lo siguiente:

- Las sociedades o personas naturales, que actúen como intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares, emitirán sus comprobantes de venta sin incluir el ICE por las transferencias que efectúen por concepto de recargas de saldo o tiempo aire del servicio de voz, o en su conjunto voz, datos y sms, a favor de las personas naturales que efectivamente realicen las compras de la recarga, sin que por dicha operación se pueda emitir el comprobante de venta a un sujeto distinto de quién efectúa referidas compras, ya que no son objeto de este impuesto.
- Las recargas efectuadas por personas naturales que tengan planes corporativos, no podrán, en ningún caso, ser objeto de reembolso de gastos a las sociedades propietarios de dichos planes de telefonía, en vista de que en este caso de solicitar el reembolso el gasto sería por cuenta de la sociedad y por ende gravada con ICE.
- Los intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares que comercialicen a favor de sociedades los servicios de recarga de servicio de voz, o en su conjunto voz, datos y sms, deberán reportar tales ventas a las operadoras de telefonía correspondientes, hasta el tercer día del mes siguiente en que ocurrieron dichas

recargas, para garantizar el cargo del ICE en la factura mensual de la sociedad por parte de la operadora.

- Las operadoras de telecomunicaciones serán responsables en su calidad de sujetos pasivos del ICE de presentar y pagar la declaración del ICE facturado en las ventas de recargas que efectúen de manera directa o a través de intermediarios, distribuidores, comisionistas o similares.

## **II. Normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes que se constituyeron en NUEVOS sujetos pasivos de ICE con la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.**

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, incorporó nuevos bienes y servicios gravados con ICE; por lo que resulta necesario realizar ajustes en los sistemas de declaración de impuestos, así como en los sistemas de recepción y validación del “Anexo PVP” y “Anexo ICE” creados mediante resoluciones del SRI Nos. NAC-DGERCGC14-00200 y NAC-DGERCGC14-00202 del año 2014.

Así, con fecha 30 de junio de 2016, mediante Registro Oficial No. 787, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000268, emitida por el SRI, mediante la cual se expiden las normas de cumplimiento obligatorio para los nuevos contribuyentes que se constituyeron en sujetos pasivos del ICE con la entrada en vigencia de la Ley de Equilibrio de las Finanzas Públicas, las cuales detallamos a continuación:

- Las personas naturales y sociedades que se constituyan en nuevos sujetos pasivos del ICE como resultado de la Ley de Equilibrio de las Finanzas Públicas, tendrán 90 días calendario a partir de la entrada en vigencia de dicha ley (29/4/16), para realizar los ajustes tecnológicos necesarios para el desglose del ICE en los comprobantes de venta físicos o electrónicos que se emitan como documentos soporte de dicha transacción.
- Los sujetos pasivos del ICE deberán cumplir con las obligaciones de declarar y pagar este impuesto de acuerdo a lo establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno, así como en su reglamento de aplicación. La no presentación o presentación tardía de esta declaración, acarreará intereses y multas.

También se dispone que la información correspondiente al “Anexo PVP” y “Anexo ICE”, para el caso de servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en su conjunto, voz, datos y sms, cerveza artesanal, bebidas energizantes o energéticas y bebidas no alcohólicas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos, deberán reportar dicha información a partir del período fiscal enero del año 2017, en las fechas establecidas para el efecto.

### **III. Decretos Ejecutivos**

En ejercicio de sus facultades el señor Presidente de la República, promulga los siguientes decretos en el Registro Oficial No. 788 de fecha 1 de julio de 2016:

- Decreto Ejecutivo No. 1044: el cual dispone la exoneración del pago del 100% del valor del anticipo de Impuesto a la Renta del período fiscal 2016, a todos los sectores económicos de la provincia de Manabí, y en la provincia de Esmeraldas, al cantón Muisne.
- Decreto Ejecutivo No. 1045: el cual dispone la exoneración del pago del 100% del valor del anticipo del Impuesto a la Renta del período fiscal 2013, al sector distribuidor de cigarrillos y productor de tabaco.
- Decreto Ejecutivo No. 1048: el cual ratifica el convenio suscrito entre el Ecuador y Costa Rica sobre el intercambio de información en materia tributaria.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

